



Resolución Gerencial Regional N° 0014-2023-GORE-ICA/GRDS

Ica, 24 ENE, 2023

VISTO, el Oficio N° 002340-2022-GORE-ICA-DRE-OAJ/D (H.R. N° E-000859-2023), respecto al Recurso de Apelación interpuesto por doña JULIA BASILIA CCAICO MAYHUA contra la Resolución Directoral Regional N° 7433-2022 de fecha 22 de noviembre del 2022, expedida por la Dirección Regional de Educación Ica, sobre el reajuste de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total desde junio de 1998 en adelante conforme a la sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 09 de octubre del 2020, recaída en el Expediente Judicial N° 01570-2019-0-1401-JR-LA-03, a cargo del Juzgado de Trabajo Transitorio Itinera Ica, más intereses legales.

CONSIDERANDO:

Que, con expediente N° 0022905-2022 de fecha 10 de junio del 2022 doña JULIA BASILIA CCAICO MAYHUA recurre ante la Dirección Regional de Educación Ica, solicitando se dé cumplimiento a la Resolución Gerencial Regional N° 0259-2022-GORE-ICA/GRDS de fecha 12 de mayo del 2022, mediante el cual ordena a la DREI se le otorgue la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración íntegra desde el mes de JUNIO de 1998 EN ADELANTE, el mismo que es resuelto mediante la Resolución Directoral Regional N° 7433-2022 de fecha 22 de noviembre del 2022, debidamente notificada con las formalidades de ley el 28 de noviembre del 2022;

Que, mediante Expediente N° 0045552/2022 de fecha 13 de diciembre del 2022, la recurrente interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 7433-2022 de fecha 22 de noviembre del 2022 emitida por la Dirección Regional de Educación Ica, solicitando que se revoque la impugnada y modificándola disponga el Reajuste de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación desde junio de 1998 EN ADELANTE, conforme lo dispone la sentencia, contenida en la Resolución N° 06, recaída en el Expediente N° 01570-2019-0-1401-JR-LA-03, más intereses legales; recurso que es elevado a esta instancia administrativa superior jerárquica mediante el Oficio N° 2340-2022-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 05 de enero del 2023, por corresponder su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de junio del 2004, modificado por el Decreto Regional N° 001-006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de abril del 2006;

Que, mediante el Informe Legal N° 457-2022-DRE/OAJ de fecha 27 de diciembre del 2022, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ica, opinan que la recurrente ha interpuesto Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 7433-2022 de fecha 24 de no noviembre de 2022, sobre cumplimiento de mandato judicial y reconocimiento de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación al 30%, dentro del plazo de los quince (15) días hábiles, conforme lo establece el artículo 218° numeral 218.2) de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General";

Que, la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias establece en su Artículo 191° que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8° de la Ley N° 27783 – Ley de Descentralización, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, sujetándose a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 7433-2022 de fecha 22 de noviembre del 2022, la Dirección Regional de Educación Ica resuelve: 1° RECONOCER, a doña JULIA BASILIA CCAICO MAYHUA, identificada con D.N.I. N° 21565960, su derecho de pago de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) de la pensión



total (cesante), desde junio de 1998 EN ADELANTE CONFORME A LEY, con la deducción de lo pagado en forma diminuta, reintegrando vía devengados el monto resultante; más intereses legales, según lo ordenado en Sentencia mediante Resolución N° 06 de fecha 09 de octubre del 2020, declarada CONSENTIDA por Resolución N° 07 de fecha 14 de diciembre del 2020; 2° CÚMPLASE, con otorgar a favor de doña **Julia Basilia Ccaico Mayhua**, con Código Modular N° 1021565960. Fecha de nacimiento 27/02/1950, profesor (cesante), la suma de **TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO con 10/100 SOLES (S/ 36,645.10)**, por concepto de pago de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la pensión total, según el Informe Técnico N° 1392-2022-DREI-DIPER/ARP y la hoja de liquidación emitida por el Área de Remuneraciones y Pensiones de la Dirección Regional de Educación Ica;

Que, el Artículo 139°, numeral 2), de la Constitución Política del Perú establece: " (...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución (...);"

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determina en cada caso";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27854 –Ley del Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, establece en su artículo 46°, numeral 46.1, lo siguiente: "Conforme a lo dispuesto en el inciso 2) del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú y el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial". Asimismo, conforme al numeral 46.2 del referido artículo, el responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, mediante Informe N° 119-2010-SERVIR/GG-OAJ de fecha 21 de mayo del 2010, ha expresado que: "La entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas";

Que, el marco normativo antes citado exige dar cumplimiento a los mandatos judiciales en sus propios términos; correspondiendo a la autoridad administrativa emitir el acto resolutivo pertinente que cumpla con el mandato judicial ordenado por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Chincha – Itinera-Ica, mediante la sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 09 de octubre del 2020, recaído en el Expediente Judicial N° 01570-2019-0-1401-JR-LA-03;

Que, la presente Resolución Gerencial Regional se emite en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realicen sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;





Resolución Gerencial Regional N° 0014-2023-GORE-ICA/GRDS

Que, del estudio y análisis de la documentación que forma parte del presente expediente y en observancia de la normativa detallada, se tiene que la Resolución Directoral Regional N° 7433-2022 de fecha 22 de noviembre de 2022, de la Dirección Regional de Educación de Ica, se emitió en cumplimiento de la Resolución Gerencia Regional N° 0259-2022-GORE-ICA/GRDS de fecha 12 de mayo del 2022, expedida por la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, ambos en cumplimiento del mandato judicial ordenado por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Chincha – Itinera-Ica, mediante la sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 09 de octubre del 2020, recaído en el Expediente Judicial N° 01570-2019-0-1401-JR-LA-03; estando judicializada la pretensión de la administrada, solo **procede el cuestionamiento de la mencionada Resolución Directoral Regional N° 7433-2022 de fecha 22 de noviembre del 2022 emitida por la Dirección Regional de Educación Ica**, en dicho fuero jurisdiccional, debiendo la administrada hacer uso de los mecanismos de defensa que la ley le franquea, dejando a salvo su derecho para que lo haga valer en la instancia correspondiente; siendo ello así, **la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, no puede emitir pronunciamiento sobre el Recurso de Apelación recurrida por la administrada en contra de la Resolución Directoral Regional N° 7433-2022 de fecha 22 de noviembre del 2022 emitida por la Dirección Regional de Educación Ica; por lo tanto deviene en infundado el citado recurso de apelación;**

Que, con relación a la sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 09 de octubre del 2020, recaído en el Expediente Judicial N° 01570-2019-0-1401-JR-LA-03, a pesar de no haber sido emitida con arreglo a ley, no se ha impugnado mediante la interposición del recurso de apelación correspondiente, permitiendo que se declare por consentida, conforme es de verse de la Resolución N° 07, de fecha 14 de diciembre de 2020; por lo que es menester que se remitan copia de estos actuados a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Educación de Ica, a fin de deslindar las responsabilidades pertinentes;

Estando al Informe Técnico N° 016 -2023-GORE-ICA/GRDS-CPP de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, y las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, Resolución Gerencial General Regional N° 028-2023-GORE-ICA/GGR que designan al suscrito las funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación recurrida por la administrada en contra de la Resolución Directoral Regional N° 7433-2022 de fecha 22 de noviembre del 2022 emitida por la Dirección Regional de Educación Ica; ya que estando judicializada la pretensión de la administrada, solo **procede el cuestionamiento de la mencionada Resolución Directoral Regional**, en dicho fuero jurisdiccional; debiendo la administrada hacer uso de los mecanismos de defensa que la ley le franquea; dejando a salvo su derecho para que lo haga valer en la instancia correspondiente.

ARTICULO SEGUNDO.- Se remitan copia de estos actuados a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Educación de Ica, a fin de deslindar las responsabilidades pertinentes, con relación a la sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 09 de octubre del 2020, recaído en el Expediente Judicial N° 01570-2019-0-1401-JR-LA-03, a pesar de no haber sido emitida con arreglo a ley, no se ha impugnado mediante la interposición del recurso de apelación correspondiente, permitiendo que se declare por consentida, conforme es de verse de la Resolución N° 07, de fecha 14 de diciembre de 2020.




ARTICULO TERCERO. - Dar por agotada la Vía Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE, la presente resolución dentro del término de Ley a doña Julia Basilia Ccaico Mayhua señalando domicilio en la Urb. El Carmen C-2, y a la Dirección Regional de Educación Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal Institucional del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Lic. Adm. LUIS ALBERTO AYAUJA MALLMA
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL